



Resolución Directoral Regional

N° 3742 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **01 DIC. 2023**

Visto, el expediente N° 019-2023693682 que contiene el INFORME LEGAL N° 071-2023-GRSM-DRE/AJ, en un total de nueve (09) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;





Resolución Directoral Regional

N° 3742 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 195-2023-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja remite el recurso de apelación interpuesto por el administrado Luzman Vergara Vilchez, en contra del Acta de Adjudicación, de fecha 05 de julio de 2023;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023, se resuelve declarar de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el Informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSÉ PISFIL VÁSQUEZ, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión. Contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79, 200.00;

Que, mediante solicitud, sobre rectificación de apellido por error material, el administrado Juan José Pisfil Masquez, da a conocer que en la Resolución Directoral Regional N° 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023, existe un error en su apellido materno, siendo lo correcto Masquez y no Vásquez;

Sobre la rectificación de errores

Que, el Numeral 212.1 del Artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

Que, tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas





Resolución Directoral Regional

Nº 3742 -2023-GRSM/DRE

actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, cabe indicar que si la revisión fuese a pedido de parte, esta acción no podría considerarse como la puesta en marcha de un recurso administrativo, por cuanto la redacción del contenido o sentido del acto aún no es definitiva. Recién una vez que se corrijan los errores que se hubiesen cometido es que se tendrá un acto definitivo, fecha a partir de la cual se empezará a computar el plazo para que el administrado pueda ejercer su derecho de contradicción;

Que, asimismo se encuentra proscrita cualquier rectificación de oficio que, corrigiendo los supuestos errores aritméticos o materiales, en realidad modifiquen la decisión final contenida en el acto administrativo. Incluso si el órgano administrativo competente identificara que el acto en cuestión ha incurrido en una causal de nulidad, no puede modificar su contenido, sino que deberá solicitar a su superior jerárquico para que este analice y evalúe si procede declarar la nulidad de oficio de ese acto.

Que, las clases de errores no esenciales señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo General se pueden definir de la siguiente manera:

- ✓ Errores aritméticos: Son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- ✓ Errores materiales: Son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo

Que, por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error

Análisis de la solicitud presentada sobre rectificación de error material

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Nº 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023, se aprecia que esta contiene un error material identificado en el apellido materno del administrado Juan José Pisfil Masquez, en el artículo primero de la parte resolutive de la acotada resolución, error que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:





Resolución Directoral Regional

Nº 3742 -2023-GRSM/DRE

DICE	DEBE DECIR
<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el Informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSÉ PISFIL <u>VÁSQUEZ</u>, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión. Contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79, 200.00.	<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el Informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSÉ PISFIL <u>MASQUEZ</u>, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión. Contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79, 200.00.

Que, cabe indicar que se debe de mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023; y

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023, en su primer artículo de la parte resolutive de la acotada resolución (apellido materno del administrado Juan José Pisfil Marquez), por lo fundamentos expuestos en el presente informe, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:





Resolución Directoral Regional

Nº 3742 -2023-GRSM/DRE

DICE	DEBE DECIR
<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el Informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSÉ PISFIL <u>VÁSQUEZ</u>, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión. Contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79, 200.00.	<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el Informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSÉ PISFIL <u>MASQUEZ</u>, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión. Contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79, 200.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE, los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 2757-2023-GRSM/DRE, de fecha 26 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a las partes involucradas de acuerdo a Ley

ARTÍCULO CUARTO PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



01 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE CAD. A. U. y C.
Moyobamba

Firmado digitalmente por:
DÍAZ LLONTOP Anali Del
Carmen FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN
Fecha: 29/11/2023 14:50:50-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 29/11/2023 15:13:14-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL



Documento Nro: 010-2023-07030. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por el responsable de ASESORIA JURÍDICA.
Fecha: 29/11/2023 12:57:21-0500
Lo dispuesto en la ley 27269, Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=13947017qcb34q4e51qb629qeb2b92f191a8>